

Nº 264-08/2018-HCLLH/SA



Resolución Directoral

Puente Piedra, 23 de Agosto de 2018.

VISTO:

El Expediente N° 275, que contiene el Memorando N° 425-08-2018-UE-HCLLH, el cual adjunta el Informe N° 074-08/2018-AT-UE-HCLLH, de fecha 10 de agosto de 2018, emitido por la Coordinadora del Equipo de Tesorería de la Unidad de Economía del HCLLH, Judith Elena Lázaro Arias; el Memorando N° 868-08-2018-UP-HCLLH/MINSA, el cual adjunta Informe N° 038-2018-JHM-AR-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 10 de agosto de 2018, emitido por el señor José Herrada Miraval, apoyo del Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal del HCLLH; el Informe N° 026-08/2018-OPE-EP 013 HCLLH, de fecha 03 de agosto de 2018, emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico del HCLLH y la Resolución de Cobranza de fecha 06 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Cobranza N° 802990111388, de fecha 06 de diciembre de 2017, la Sub Gerente de Cobranza no Tributaria, de la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas de ESSALUD, Mery Luz Peralta Limache, resuelve disponer que el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, cumpla con reembolsar a ESSALUD, el costo de las prestaciones otorgadas (Subsidio por Maternidad), por el importe de Ochocientos Veinte y 00/100 Soles (S/. 820.00); en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la mencionada resolución, con los intereses (TIM SUNAT) correspondientes, señalando que se encuentra facultado para requerir el pago del costo de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, al haber determinado el incumplimiento del pago total y/o oportuno de las aportaciones al Régimen de la Seguridad Social en Salud;

Que, al respecto, la Sub Gerente de Cobranza no Tributaria, de la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas de ESSALUD, fundamenta la Resolución de Cobranza mencionada en el párrafo precedente, señalando que el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, ha incurrido en las causales de incumplimiento previsto en el artículo 10°, sobre DERECHO DE COBERTURA, de la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28791, al no haber efectuado la declaración y/o pago íntegro y/u oportuno de las aportaciones al Régimen de la Seguridad Social, artículo que establece lo siguiente: "Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones el Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer periodos de espera para contingencias que este determine; con excepción de los regímenes especiales.

...//



...//

En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin periodo de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas. Tratándose de afiliados regulares, se considera periodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar aportes. Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surtan efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido en el primer párrafo del presente artículo, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas" (...);

Asimismo, fundamenta su Resolución de Cobranza, señalando que respecto a la oportunidad de pago, ESSALUD considera válidos para la evaluación de los periodos de pago, los periodos cuyas declaraciones y pagos se presenten hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias de periodos que determinen mayor obligación, por la disposición señalada en el último párrafo del artículo 36° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, Reglamento de la Ley N° 28791, el cual establece: "(...) Para evaluar el cumplimiento de las declaraciones y pagos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se considerarán válidos los periodos cuyas declaraciones y pagos se presenten hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias de periodos que determinen mayor obligación";

Que, aunado a ello, la Resolución de Cobranza en mención indica que el numeral 14.7 del artículo 4° de la Ley 27056, establece que "La falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determine que aquellos dejen de percibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, el ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones otorgadas.";

Que, en la vía administrativa no se interpuso Recurso Impugnatorio contra la Resolución de Cobranza N° 802990111388, de fecha 06 de diciembre de 2017, por lo que mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, de fecha 19 de abril de 2018, notificada el 25 de abril de 2018, se dispone que el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, cumpla con cancelar a ESSALUD, la suma de ochocientos ochenta y nueve y 00/ 100 Soles (S/. 889.00) por concepto de reembolso de prestaciones, más intereses, costas y gastos que se generen hasta el momento de la cancelación de la deuda, dentro del plazo de 07 días hábiles de notificada mencionada resolución;

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° DOS, de fecha 25 de mayo de 2018, notificada el 30 de mayo de 2018, se dispone requerir al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, cumpla con pagar a ESSALUD, la deuda que incluye el pago de la deuda insoluta, intereses y costas; ascendente a S/. 962.00 (Novecientos sesenta y dos y 00/100, actualizado al 31/12/2018, dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificada la presente, más las costas, e intereses que se generaron a la fecha de cancelación, o en su defecto se acredite haber presupuestado dicha deuda con los documentos técnicos legales de la entidad, bajo apercibimiento de ordenarse las medidas de embargo en caso de incumplimiento;

Que, mediante Informe N° 026-08/2018-OPE-EP 013 HCLLH, de fecha 03 de agosto de 2018, remitido a Asesoría Legal, el 06 de agosto de 2018, la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico del HCLLH, informa que respecto a la solicitud de disponibilidad presupuestal para ejecutar la deuda antes detallada, que a la fecha cuenta con disponibilidad presupuestal la específica de gasto 25.41.31 MULTAS, la misma que fue habilitada mediante Nota Modificatoria, encontrándose a la espera la asignación de la PCA para ser priorizada;

Que, con fecha 07 de agosto de 2018, el señor José Herrada Miraval, apoyo al Área de Remuneraciones del HCLLH, emite el Informe N° 38-2018-JHM-AR-UP-HCLL/MINSA, respecto a los hechos materia de la presente resolución;

Que, con fecha 10 de agosto de 2018, la Coordinadora del Equipo de Tesorería del HCLLH, Judith Elena Lázaro Arias, emite el Informe N° 074-08-2018-AT-UE-HCLLH, respecto a los hechos materia de la presente resolución;

...//

Nº 264-08/2018-HCLLH/SA



Resolución Directoral

...//

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2018, el señor Yldefonso Rodriguez Najarro, encargado de la ejecución coactiva del Expediente materia de la presente Resolución, informa el monto de la deuda actualizada al 23 de agosto de 2018, ascendente a S/ 920.00 (Novecientos veinte y 00/100 Soles); la misma que después fue actualizada al 29 de agosto de 2018, por la suma de S/. 922.00 (Novecientos veintidós y 00/100 Soles);

Con fecha 22 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Legal del HCLLH, emite el INFORME LEGAL Nº 31 -2018-AL-HCLLH/MINSA;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Jefe de la Unidad de Economía y de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, y;

En uso de las facultades conferidas por el literal c) del artículo 8, del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 463-2010-MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconocer el pago a favor de ESSALUD, por la suma de S/. 922.00 (Novecientos veintidós y 00/100 Soles), calculada al 29 de agosto de 2018, el cual será pagado con disponibilidad presupuestal en la específica de gasto 25.41.31 MULTAS.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al Jefe de la Oficina de Economía del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, adopte las acciones correspondientes para el pago reconocido en el artículo primero de la presente resolución, que será conforme a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3º.- Remitir a la Secretaría Técnica del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, la presente autoritativa y sus actuados, para el deslinde de responsabilidad por la imposición de la multa, con conocimiento a la Unidad de Personal del HCLLH.

ARTÍCULO 4º.- Encargar a la Unidad de Estadística, Informática y Telecomunicaciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, publicar la presente Resolución Directoral, en la página web del nosocomio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JFRT/JMLC/DMRC /ARPL/RTS

Cc. a:

- () Dirección Ejecutiva
- () Oficina de Administración
- () Oficina de Planeamiento Estratégico
- () Unidad de Economía
- () Unidad de Personal


Jorge Torres
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
CMP. 34237 - RNE. 27884
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH